

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18300 Procedimiento ordinario 762/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005564

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 762/2010.

Demandante/s: Miguel Verdú González, Margarita Brígido Romero, Mariano Cegarra Cegarra, María Dolores Martínez Ortega, Marcelo Golcalves Cirilo.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ferrer y Leborg S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 762/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Miguel Verdú González, Margarita Brígido Romero, Mariano Cegarra Cegarra, María Dolores Martínez Ortega, Marcelo Golcalves Cirilo contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ferrer y Leborg S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-11-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Miguel Verdú González, D.ª Margarita Brígido Romero, D. Mariano Cegarra Cegarra y D.ª M.ª Dolores Ortega Martínez contra la empresa "Ferrer y Leborg, S.L.", y condeno a esta última a abonar a los/as demandantes las siguientes cantidades:

- A D. Miguel Verdú González.....2.310,42 euros.-
- A D.ª Margarita Brígido Romero.....2.202,58 euros.-
- A D. Mariano Cegarra Cegarra.....1.699,36 euros.-
- A D.ª M.ª Dolores Ortega Martínez.....1.699,36 euros.-

A dichas cantidades deberá de ser adicionado el interés del 10% anual, calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Se tiene a D. Marcelo Cirilo Goncalves desistido de su acción frente a la empresa "Ferrer y Leborg, S.L." y contra al Fondo de Garantía Salarial.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se



contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006576210, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrer y Leborg, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.